

| | | |
|--|-----------------------------------|-------------------------------------|
|  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO | CÓDIGO: APO5-P-018-F-028 |
| | FORMATO | VERSIÓN: 2 |
| | EDICTO | FECHA VIGENCIA: 17/Jun./2024 |

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 005-2025

EL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

H A C E S A B E R:

Que en el Expediente disciplinario No. 060-2023, adelantado en contra **JEYCKSON ALEJANDRO LÓPEZ CARLOS y MARÍA ISABEL PINEDO ALEÁN**, SE DICTÓ el Auto No. 405 del 30 de diciembre de 2024, por medio del cual se ordenó Apertura Investigación Disciplinaria, el cual dispuso:

“(…)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** No. 060-2023 en contra de **JEYCKSON ALEJANDRO LÓPEZ CARLOS y MARÍA ISABEL PINEDO ALEÁN**, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

2.1. Requerir al Grupo de Gestión de Talento Humano con el fin de que en lo que respecta al reconocimiento y pago por valor de un millón diecisiete mil seiscientos veintinueve pesos M/CTE. (\$1.017.629), por concepto de Bonificación por Servicios Prestados en favor del Ex funcionario Edilberto Reyes Bohórquez, informe:

- Cuáles fueron las circunstancias de orden fáctico y/o legal que dieron lugar al reconocimiento y pago de la prestación en referencia en una vigencia posterior a la de su causación y a título de *“pago de pasivos exigibles-vigencias expiradas”*.
- Informe si la ANM cuenta con un plazo para realizar el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas y sociales, en especial la prestación de Bonificación por Servicios Prestados para la planta de personal que se aparte de su cargo de manera temporal o definitiva; en caso afirmativo, indíquelo y relacione el soporte legal que así lo acredite.

| | | |
|--|-----------------------------------|-------------------------------------|
|  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO | CÓDIGO: APO5-P-018-F-028 |
| | FORMATO | VERSIÓN: 2 |
| | EDICTO | FECHA VIGENCIA: 17/Jun./2024 |

- Explique los criterios que la ANM tiene para dar cumplimiento al reconocimiento y pago de prestaciones sociales que se causan en una vigencia distinta a la de su desembolso a título de “pago de pasivos exigibles-vigencias expiradas”; e informe si existe algún procedimiento de calidad que lo regule. Si existe procedimiento para tal propósito, allegue una copia.
- De todo lo anterior anexe los soportes que den cuenta de lo informado.

2.2. Requerir al Grupo de Recursos Financieros de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera con el fin de que, en relación con el pago de la Bonificación por Servicios Prestados en favor del Ex funcionario Edilberto Reyes Bohórquez, por valor de un millón diecisiete mil seiscientos veintinueve pesos M/CTE. (\$1.017.629), conforme a la parte motiva de las Resoluciones No. 096 del 11 de enero de 2023 y No. 861 del 19 de septiembre de 2023, informe:

- Si existieron restricciones de orden presupuestal o de otra índole que impidieran el reconocimiento y pago en fecha anterior; y, en caso afirmativo, cuáles fueron tales restricciones, y cuáles fueron las razones de orden fáctico y/o legal que impidieron el reconocimiento y pago con anterioridad.
- Cuáles son los fundamentos de orden fáctico y legal que permitieron el reconocimiento y pago varios años después de su causación; y explique los criterios de la ANM para dar cumplimiento al pago de la prestación en una vigencia posterior a la de su causación y a título de “pago de pasivos exigibles-vigencias expiradas”, así como los procedimientos de calidad que los regulan.
- Informe las gestiones adelantadas desde su dependencia, para dar cumplimiento a los actos administrativos resoluciones 096 del 11 de enero de 2023 y 861 del 19 de septiembre de 2023.
- De todo lo anterior anexe los soportes que den cuenta de lo informado.

2.3. Requerir al Grupo de Planeación para que informe si existe algún procedimiento de calidad que regule el “pago de pasivos exigibles-vigencias expiradas”, aplicable entre los años 2016 y 2023; y, en tal caso, allegue una copia.

2.4. Las demás que se desprendan de las anterior y sean conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación.

| | | |
|--|-----------------------------------|-------------------------------------|
|  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO | CÓDIGO: APO5-P-018-F-028 |
| | FORMATO | VERSIÓN: 2 |
| | EDICTO | FECHA VIGENCIA: 17/Jun./2024 |

ARTÍCULO TERCERO: **COMISIONAR** a la profesional **ANDREA SÁNCHEZ CÁRDENAS**, para que, en la presente actuación disciplinaria, practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 152 del Código General Disciplinario. El funcionario comisionado queda facultado para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al (los) disciplinado(s) en el momento que lo solicite(n) en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO: Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 del CGD.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** (artículo 121 CGD) el presente proveído a **JEYCKSON ALEJANDRO LÓPEZ CARLOS** y **MARÍA ISABEL PINEDO ALEÁN** con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 *ibidem*); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en el CGD; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SÉPTIMO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la misma Ley.

| | | |
|--|-----------------------------------|-------------------------------------|
|  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO | CÓDIGO: APO5-P-018-F-028 |
| | FORMATO | VERSIÓN: 2 |
| | EDICTO | FECHA VIGENCIA: 17/Jun./2024 |

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 y 134 del CGD.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

(...)"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **JEYCKSON ALEJANDRO LÓPEZ CARLOS**, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **VENTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 18/01/2025** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 del Código General Disciplinario - CGD.

ANDREA SÁNCHEZ CÁRDENAS

Abogada Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **TRENTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 30/01/2025** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

ANDREA SÁNCHEZ CÁRDENAS

Abogada Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario